Proyecto de Ley N° 5724/2023-CR

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:10

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 89 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL A FIN DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **Alianza para el Progreso**, en uso de las facultades que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 89 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL A FIN DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÙBLICOS MUNICIPALES EN PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto modificar el literal a) del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley, tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques-Jardines y Serenazgo, en protección de la salud y el medio ambiente.

Artículo 3.- Modificatoria del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal

Se modifica Artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

> **Artículo 89**.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales, **priorizando el financiamiento de los servicios públicos municipales de limpieza pública, la seguridad ciudadana y el medio ambiente**. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación inmediata

La presente Ley no requiere reglamentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogaciones

Se deroga todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 12:52:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 10:34:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 15:15:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 11:48:32-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 11:48:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 13:46:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 13:36:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 13:05:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como sustento la sostenibilidad de los servicios públicos municipales, comprende:

a. El servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de su jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores
b. El servicio de barrido de calles, limpieza de vías, plazas, demás áreas públicas
c. Parques y Jardines y
d. El servicio de serenazgo.

En principio, indicar que con respecto a la recaudación de las municipalidades existe un alto índice de morosidad en el pago de arbitrios municipales teniendo como resultado un impacto negativo en la prestación de los servicios y consecuentemente una afectación en la salud pública, el medio ambiente y la Seguridad Ciudadana.

"De acuerdo al informe realizado por la Contraloría General de la República:

GERENCIA DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE

INFORME N° 3583-2022-CG/AGR-SOP

INFORME CONSOLIDADO DEL OPERATIVO DE CONTROL SIMULTÁNEO

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN MUNICIPALIDADES 2022"

Elaboración: Propia
Fuente: Prestación del Servicio de Limpieza Pública en Municipalidades 2022

En la Gestión de Arbitrios de Limpieza Pública, como resultado de las visitas de control realizadas a las 696 municipalidades, ***se tiene que el 58% registra un porcentaje promedio mayor o igual a 40% de morosidad para el año 2021.***

Por otro lado, un porcentaje mayor al 99% no ha suscrito algún convenio con empresas de servicios de saneamiento u otras de su jurisdicción con la finalidad de efectuar el cobro por la tasa de prestación del servicio de limpieza pública y de este modo fortalecer la sostenibilidad del referido servicio.

De este informe se puede deducir que las municipalidades del Perú tienen graves problemas en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y en la cobranza de estos servicios, evidenciándose que el 76% de las municipalidades no disponen de un relleno sanitario, y peor aún de plantas de tratamiento de residuos sólidos que sería lo ideal. ***Esta situación genera altos niveles de contaminación perjudicando gravemente a la comunidad".***

Impacto ambiental con relación a los residuos sólidos

Los residuos sólidos son producidos por las distintas actividades de las personas, el inconveniente de generación de residuos sólidos se fue agudizando en razón de su aumento. Las personas en su convivencia diaria y el medio ambiente en la comunidad donde reside se han enfrentado al tema de los residuos sólidos, en los siguientes problemas en salud pública, contaminación ambiental por el mal manejo de los residuos sólidos. Estas situaciones afectan nuestra calidad de vida, impidiendo que estemos en armonía con nuestro entorno y afectando a la comunidad en general.

"El creciente desarrollo urbano y, por ende, la gran concentración poblacional del país ha generado un deterioro del paisaje y de la calidad de vida por la falta de cultura en cuanto al manejo de los residuos sólidos[1]".

En cuanto a la morosidad de los arbitrios por no realizarse el pago del servicio público de serenazgo municipal

El presente proyecto de ley (PL), se justifica por la morosidad en el no pago de arbitrios municipales teniendo como resultado un impacto negativo que afecta la integridad de las personas, en ese sentido, a través del PL se busca garantizar la sostenibilidad del servicio público del serenazgo en salvaguarda de vida y la salud, conforme lo señala nuestra Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el **Informe de Adjuntía N ° 001-2021-DP/ADHPD Lima, mayo 2021 Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, muestra un cuadro de morosidad en el pago de arbitrios municipales por el servicio público de serenazgo:**

MOROSIDAD EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2019-2020

MUNICIPALIDAD	AÑO 2019	ENERO A JULIO 2020
LA ESPERANZA	84.60 %	95.63
BARRANCA	70.00 %	93.00
SAN CLEMENTE	88.14 %	92.85
CALLAO	30.00 %	90.00
IMPERIAL	62.41 %	89.16
PARAMONGA	85.00 %	87.00
PISCO	68.28%	83.90
SATIPO	50.74%	79.68
BREÑA	40.19%	71.01
LA VICTORIA	30.72%	62.96
RÍMAC	60.00%	60.00
LIMA	20.70%	51.70

Elaboración : Propia

Fuente : EL SERVICIO DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y SU SITUACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/2021-Informe-Adj-001-2021-Serenazgo.pdf

[1] https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/curso-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

Al respecto, en atención a lo señalado en los literales d) y e) del artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, que describe al principio de responsabilidad compartida y al principio de protección del ambiente y la salud pública en concordancia con los argumentos señalados, **la presente propuesta legislativa resulta viable por cuanto promoverá y garantizará la sostenibilidad de los servicios públicos,** en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado. Los principios protegidos en la Constitución y la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento[2].

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.1 Constitución Política del Perú

El numeral 22 del artículo 2, establece que toda persona tiene el derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Con respecto a este derecho fundamental debemos entender a vivir en un ambiente sano, reconocido por nuestra constitución, asimismo, el Tribunal Constitucional (TC) en el **expediente número 0048-2004-PI/TC**, señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos:

1. El derecho a gozar de ese medio ambiente y
2. El derecho a que este medio ambiente se preserve.

El artículo 67° señala como Política Nacional Ambiental, es el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de los recursos.

En su fundamento 31 de la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto al artículo 67° de la constitución política del Perú, señala en el tema de la política nacional del estado que el estado tiene la obligación de instituir la política nacional del ambiente, ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

En su fundamento 33, manifiesta de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22) y de los artículos 66° y 67° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

El artículo 194° de la Constitución, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de

[2] Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2017-MINAM.

gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

1.2 Al respecto, el Tribunal Constitucional (TC), en el expediente número 0048-2004-PI/TC ha señalado:

(...).

"Que las competencias de los gobiernos municipales no son cerradas, como toda garantía institucional, la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley, de desarrollo, regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado.

Al no tener la garantía institucional de la autonomía administrativa de las municipalidades el carácter de absoluto, sino encontrarse sometido a limitaciones, en cuanto órganos del Estado de carácter vecinal, el órgano legislativo se encuentra en la libertad de dar formar, acuñar, estructurar y concretizar los términos en los que debe entenderse tal autonomía, sin que ello importe, naturalmente, que el Estado les imponga instrucciones y les preste tutela, en la facultad de las municipalidades de autodeterminación responsable, esto es, en la libertad de decisión para hacer frente a las tareas que son de su competencia; como, en efecto, en el caso de autos se ha respetado.

(...)

*En criterio del Tribunal Constitucional, la "**ley**" a la que hacen alusión los artículos referidos **es la ley parlamentaria**, y, más concretamente, la ley orgánica, pues, de conformidad con el artículo 106º de la Constitución, "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución.*

(...)

Competencias compartidas

Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación."

La integración en el bloque de otras normas legales.

Sin embargo, lo recién expresado no significa que allí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a ***otras normas, ya sean leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable)*** *de que se trate.*

Así, a los principios constitucionales que determinan el reparto competencial que han sido desarrollados hasta el momento (supremacía constitucional, unidad, cooperación y lealtad regional, taxatividad, tutela y control, y competencia), cabe agregar los principios de efecto útil y progresividad.

Principio del efecto útil y poderes implícitos.

A juicio del Tribunal, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los gobiernos regionales, debe entenderse como que ésta contiene normas implícitas de sub-competencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los gobiernos regionales carecería de eficacia práctica o utilidad.

El principio del efecto útil, *así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución, no termine por entorpecer un proceso que, en principio se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188º de la Constitución).*

Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos.

El proceso de descentralización del poder estatal mediante el establecimiento de las regiones y sus gobiernos regionales no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, conforme dispone el artículo 188º de la Constitución.

En esa línea, sobre el legislador nacional pesa un mandato constitucional que lo obliga a no adoptar medidas regresivas que posterguen el proceso de regionalización o dificulten irrazonablemente la asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, conforme enuncia el artículo 188º de la Constitución; en la medida, ***claro está, de que exista disponibilidad presupuestal y de gasto público para tales efectos (Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución).[3]"***

Asimismo, el presente proyecto de Ley, se encuentra en armonía lo señalado por el Tribunal Constitucional, y en concordancia con el Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes y el Artículo X del Título Preliminar (TP) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece:

---

[3] Exp. 004-96-I/TC Vaso de Leche Lima SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a tres de enero de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Constitucional,

Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bines públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

La Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783

El artículo 36°, señala las Competencias compartidas en:

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primarios, secundarios y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

b) Salud pública.

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.

h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

i) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley.

Con relación a lo expuesto, en concordancia con la Ley (**Art. 73 LOM N° 27972 u otras**) y la Constitución, al ser compartidas las funciones y no exclusivas de los gobiernos locales en contenidos de los planes nacionales en medio ambiente, salud pública, otros, **el Congreso puede expedir leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos en protección de la salud pública, el medio ambiente y la seguridad ciudadana en beneficio de la población**[4].

El numeral 5 del artículo 195° de la Constitución, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y **planes nacionales** y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, entre otros, en concordancia con el numeral **3.4 del inciso 3 del artículo 80°** establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

La Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

El artículo 113°, numeral 113.1 que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes".

El inciso b) del numeral 113.2, se establece como uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, "Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas"; y respecto a los ruidos y vibraciones

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

(...)

El artículo 11°.- Derecho a un Medio Ambiente Sano. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

(...)

Artículo 2°.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

[4] 102° y 103° de la Constitución Política del Perú - atribuciones del Congreso y función legislativa.

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad de prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. (...), **siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.**

Artículo 3°.- Del servicio de limpieza pública

El estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los servicios de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.

(...)

Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

(...)

El artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica al servicio de serenazgo municipal que como parte del servicio de seguridad ciudadana prestan las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley.

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como el auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

(...)

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° **31297**, **Ley del Servicio de Serenazgo Municipal,** las funciones del serenazgo municipal son las siguientes:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos,

faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.

c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, plantea una modificación al artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal con la finalidad de incorporar como obligación de las municipalidades en la priorización del financimiento de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques-Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales en protección de la salud y el medio ambiente.

El artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776, establece la facultad de las Municipalidades de utilizar los fondos del FONCOMUN, para los fines que determinen, **sin embargo**, el presente proyecto de ley establece como prioridad la utilización de dichos fondos en gastos y/o inversión, **"priorizando el financiamiento de los servicios de limpieza pública, la seguridad ciudadana y el medio ambiente"**.

Calles limpias son la mejor carta de presentación de una ciudad para ofrecer calidad de vida a sus ciudadanos, sobre todo por el impacto en su salud, al ofrecer condiciones adecuadas de higiene del entorno en el que viven. Son un beneficio para la conservación y mejoramiento del medio ambiente. Una ciudad sucia, desordenada, trasmite la impresión de un comportamiento antisocial, proclive a los actos delictivos, al respecto los estudios de

los científicos sociales **James Q. Wilson y George L. Kelling, conocidos como la "TEORÍA DE LOS VIDRIOS ROTOS", en los campos de la criminología y la sociología urbana, brindan un buen soporte a estas prioridades.**

De otro lado, **la Resolución 76/300 emitida por la Asamblea General de la ONU, aprobada el 28 de julio de 2022**, establece como el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, por lo que, la iniciativa legislativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional ni ley vigente, más por el contrario permitirá que el Estado peruano, las empresas y organizaciones internacionales y otros actores pertinentes, a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y continúen compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

ARTÍCULO 89 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 – LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL	TEXTO MODIFICATORIO PROPUESTO
Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.	Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales, **priorizando el financiamiento de los servicios públicos municipales de limpieza pública, la seguridad ciudadana y el medio ambiente.** El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costo. -

La presente propuesta legislativa (PL), no generará gasto al Tesoro Público, al estar con cargo a los propios recursos de las municipalidades.

El PL tiene por finalidad modificar la Ley, teniendo como sustento los artículos 102, 103, numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú entre otras y la Ley, teniendo un impacto positivo en protección del derecho fundamental a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, la integridad de la persona (salud y vida). Estas son las amenazas ambientales interconectadas al que desafiamos: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad.

*"De otro lado, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional **(TC)** con relación a la autonomía de las municipalidades **no son cerradas** como toda garantía institucional, **la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley**, de desarrollo,*

regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado.

(...)

Al no tener la garantía institucional de la autonomía administrativa de las municipalidades el carácter de absoluto, sino encontrarse sometido a limitaciones, en cuanto órganos del Estado de carácter vecinal, el órgano legislativo se encuentra en la libertad de dar formar, acuñar, estructurar y concretizar los términos en los que debe entenderse tal autonomía, sin que ello importe, naturalmente, que el Estado les imponga instrucciones y les preste tutela, en la facultad de las municipalidades de autodeterminación responsable, esto es, en la libertad de decisión para hacer frente a las tareas que son de su competencia; como, en efecto, en el caso de autos se ha respetado.

(...)

*En criterio del Tribunal Constitucional, la "**ley**" a la que hacen alusión los artículos referidos **es la ley parlamentaria**, y, más concretamente, la ley orgánica, pues, de conformidad con el artículo 106° de la Constitución, "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución".*

(...)

<u>Competencias compartidas</u>

Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

La integración en el bloque de otras normas legales.

*Sin embargo, lo recién expresado no significa que allí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a **otras normas, ya sean leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable)** de que se trate".*

Finalmente, lo señalado por el Tribunal Constitucional, es cierto en concordancia con el Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes y el Artículo X del Título Preliminar (TP) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece:

<u>Artículo VII del TP</u>:

"*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bines públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Artículo X del TP:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

2.- Beneficios. -

Los beneficios para el medio ambiente, la biodiversidad y las personas, se harán notar a partir del impacto de la obligación de adoptar políticas y aumentar los esfuerzos, a fin de garantizar que se cumplan con honrar con dicho derecho fundamental. Los resultados y beneficios de estas medidas serán medibles a largo plazo.

-Mejorará y aumentará la calidad de vida de las personas y el mejor disfrute de los derechos humanos, como consecuencia de las exigencias de las nuevas políticas de salud ambiental, contribuyendo con los ODS.

-Mejorará la esperanza de vida de las personas, debido a las medidas adoptadas para limpiar el aire, el suelo, los ríos y mares contaminados. En efecto, la implementación de políticas públicas preventivas audaces a nivel nacional y a través de los tres niveles de gobierno, orientadas a la reducción de la contaminación ambiental y otros riesgos ambientales, que, según la OMS, son responsables del 24% de las muertes relacionadas con cardiopatías, accidentes cardiovasculares, intoxicaciones y accidentes de tránsito.

-Protegerá la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país

-Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental

-Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental

-Estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias

y competitivas, así como aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo".

En temas de seguridad ciudadana

La presente PL se tiene como beneficio que: **garantizará y fortalecerá la seguridad ciudadana**, el impacto social y el beneficio económico a favor de la población, en sus tres (3) niveles de gobierno destinado a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, es así con los altos índices de morosidad que se muestran a continuación en contraposición con la presente propuesta legislativa se busca la integridad de las personas, para garantizar la sostenibilidad del servicio, en este caso la seguridad ciudadana a través del servicio de serenazgo.

MOROSIDAD EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2019-2020

MUNICIPALIDAD	AÑO 2019	ENERO A JULIO 2020
LA ESPERANZA	84.60 %	95.63
BARRANCA	70.00 %	93.00
SAN CLEMENTE	88.14 %	92.85
CALLAO	30.00 %	90.00
IMPERIAL	62.41 %	89.16
PARAMONGA	85.00 %	87.00
PISCO	68.28%	83.90
SATIPO	50.74%	79.68
BREÑA	40.19%	71.01
LA VICTORIA	30.72%	62.96
RÍMAC	60.00%	60.00
LIMA	20.70%	51.70

Elaboración : Propia

Fuente : EL SERVICIO DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y SU SITUACIÓN DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/2021-Informe-Adj-001-2021-Serenazgo.pdf

VI. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa tendrá incidencia ambiental positiva considerando que busca sembrar los principios fundamentales para enfrentar la triple crisis que afrontamos. Estas son las amenazas ambientales interconectadas al que desafiamos: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad, las cuales afectan gravemente a la salud pública y seguridad ciudadana.

Asimismo, de conformidad **al principio de responsabilidad compartida,** en concordancia **con el principio de protección del ambiente y la salud pública** a fin de proteger la salud pública individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, **la presente propuesta legislativa resulta viable**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley (PL) es concordante con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, a las políticas 7 y 19 concernientes a la erradicación de la violencia, fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, regulación referida a la descentralización y los distintos niveles de gobierno y desarrollo sostenible y gestión ambiental.

El presente proyecto de ley (PL) tiene una relación con el acuerdo nacional en el desarrollo sostenible y gestión ambiental y concordante con las políticas de estado del acuerdo nacional, mediante el cual se expresa el compromiso de "integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú".